FJS: 631.-M.

E S T A T U T O S

CORPORACION DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

En Santiago de Chile, a dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan comparecen: don CAMILO PEREZ DE ARCE PLUMER, chileno, casado con doña María Mercedes Larenas Munita, ingeniero civil, con domicilio en calle Teatinos número doscientos cuarenta y ocho, sexto piso, con cédula de identidad número veintiun mil setecientos nueve del Gabinete de Identificación de Santiago, quien comparece por sí y también en su calidad de Presidente y en representación de la Cámara Chilena de la Construcción, Corporación de Derecho Privado, del mismo domicilio, según personería que se acredita al final; don LUIS ROJAS JIMENEZ, chileno, casado, ingeniero civil, con domicilioen calle Ahumada doscientos cincuenta y cuatro, oficina mil doscientos doce, con cédula de identidad número trescientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y seis de Santiago, en representación según se acreditará de la Empresa Constructora Huidobro y Rojas del mismo domicilio; don HELIOS PIQUER MELIGA, chileno, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle Jorge Matte número dos mil sesenta y siete, con cédula de identidad número seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y uno de

Santiago, quien comparece, según sea acreditará al final, en representación de las Empresas Constructoras Lehmann, Lepe y Piquer Limitada y Gama Limitada, ambas del mismo domicilio de su representante; don RAUL VARELA RODRIGUEZ, chileno, casado con doña Corina García Tapia, ingeniero civil, con domicilio en calle Ahumada trescientos doce, oficina novecientos quince, con cédula de identidad número ciento ochenta y seis mil ciento noventa y cuatro del Gabinete de Concepción; don GERMAN MOLINA MOREL, chileno, casado con doña Violeta Armas Merino, constructor civil, con domicilio en calle Huerfanos ochocientos uno, segundo piso, con cédula de identidad número dos millones sesenta y dosrmil ochocientos cuarenta y seis de Santiago; don JORGE BRONFMAN HOROVITZ, chileno, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle San Isidro número veintidos, oficina doscientos uno, con cédula de identidad número un millón setecientos setenta y tres mil quinientos doce del Gabinete de Santiago, quien comparece según se acreditará al final, en representación de la Empresa de Ingeniería y Construcción Eminco Limitada, sociedad del giro indicado y del mismo domicilio de su representante; don VICENTE PADILLA ITURRIAGA, chileno, casado con doña Laura Ricke Schwerter, ingeniero civil, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina trescientos sesenta y dos, con cédula de identidad número cuarenta y nueve mil setecientos veintiuno del Gabinete de Identificación de Coquimbo; don SANTIAGO MARINOVIC FANIHANOVIC, chileno, casado con doña Ylve Destéfani, ingeniero, con domicilio en calle Bandera número ciento setenta y dos,

sexto piso, oficina doce, con cédula de identidad número novecientos treinta y nueve mil trescientos ocho del Gabinete de Santiago; don LUIS PRIETO VIAL y don DANIEL RISOPATRON GARMENDIA, ambos chilenos, y casados, el primero arquitecto y el segundo ingeniero civil, ambos con domicilio en calle Bandera número veinticuatro, oficina ochocientos ocho, con cédula de identidad números ochocientos treinta mil quinientos ochenta y uno de Santiago y doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres de Santiago respectivamente, y comapareciendo ambos, según se acreditará, en representación de Luis Prieto Vial y Compañía Limitada, y Larraín, Prieto, Risopatrón y Compañía Limitada, sociedad constructora del domicilio ya señalado, y de Captación de Aguas Subterráneas Limitada, sociedad del giro que su nombre indica y con el mismo domicili; don OSCAR ALVAREZ LON, chileno, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle París número setecientos cuarenta y ocho, séptimo piso, con cédula de identidad número quinientos setenta y tres mil setecientos veinte del Gabinete de Santiago, quien comparece, según se acreditará al final, en representación de Ignacio Hurtado y Compañía Limitada, Empresa Constructora del mismo domicilio: don ARSENIO ALCALDE CRUCHAGA, chileno, casado, constructor civil, con domicilio en calle Nueva York número veinticinco, oficina trescientos uno, con cédula de identidad número un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y uno de Santiago, quien comparece, según se acreditará al final, en representación de la Empresa Constructora Arco Limitada, sociedad del giro que su nombre indica y del mismo domicilio de su

representante; don CARLOS LAGOS MATUS, chileno, casado con doña Inés Salas Stone, ingeniero civil, con domicilio en calle Renato Sanchez número tres mil setecientos setenta, con cédula de identidad número un millón trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos uno de Santiago; don DAVID FRIAS DONOSO, chileno, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle Agustinas número ochocientos cincuenta y tres, oficina novecientos cuarenta y siete, con cédula de identidad número un millón quinientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y siete de Santiago, quién comparece, según se hará constar al final, en representación de la Empresa Constructora de Obras Civiles Limitada, sociedad del giro que su nombre señala y con el mismo domicilio de su representante; don FRANCISCO SOZA COUSIÑO, chileno, casado con doña Eliana Donoso Montalva, ingeniero civil, con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins número mil ciento setenta y cinco, octavo piso, con cédula de identidad número quinientos ochenta y siete mil quinientos setenta y siete de Santiago; don JOSE LUIS CERDA URRUTIA, chileno, casado, ingeniero civil, con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins número mil ciento setenta y cinco, octavo piso, con cédula de identidad número un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos noventa de Santiago, quien comparece, según se hará constar al final, en representación de la Empresa Constructora Neut Latour y Compañía Limitada, de la Empresa Constructora de Viviendas Neut Latour y Compañía Limitada y de Inela, Construcciones de Ingeniería Neut Latour y Compañía Limitada, todas del mismo domicilio de su representante; don DIEGO VERGARA TAGLE, chileno, ca-

...QUE MORGAN TORRES ...ICO

sado, ingeniero civil, con domicilio en calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina cuatrocientos quince, con cédula de identidad número dos mil ochocientos trece del Gabinete de Identificación de Santiago, quién comparece, según se acreditará, en representación de Valdivieso, VERGARA y Compañía Limitada, y de Valdivieso, Vergara y Morandé Limitada; empresas constructoras, del mismo domicilio; don MARIANO SQUELLA GUZMAN, chileno, casado, contratista, con domicilio en calle Agustinas número novecientos veinticinco, oficina seiscientos cuarenta y uno, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintidos de Santiago, quien comparece, según se hará constar, en representación de Squella, Larraín y Compañía Limitada, empresa constructora, del mismo domicilio; don EDUARDO DEVES JULLIAN y don SERGIO TORRETTI RIVERA, ambos chilenos, ingenieros civiles, casados, con domicilio en Agustinas número mil veintidos, oficina mil quince, con cédula de identidad números doscientos treinta y siete mil setecientos seis de Santi go y cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos treinta del Gabinete de Santiago, quines comparecen, según se acreditará, en representación de Devés, del Río y Torretti Limitada, de Sociedad Ingeniería y Construcción Limitada, de Contructora Internacional Limitada y de "Induplast" Sociedad de Industrias Plásticas Limitada, las tres primeras empresas constructoras y la última sociedad industrial, todas del mismo domicilio de sus representantes; don SERGIO TORRETTI RIVERA, chileno, casado con doña María Eugenia Hoppe Sotomayor, ingeniero civil, con domicilio en calle Padre Román número cuatro mil ochocientos ochenta y siete, con cédula de identidad número cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos treinta del Gabinete de Santiago; don EDUARDO

DEVES JULLIAN, chileno, casado con doña Josefina Valdés Baeza, ingeniero civil, con domicilio en Avenida Colón número siete mil, con cédula de identidad número doscientos treinta y siete mil setecientos seis del Gabinete de Santiago; don PATRICIO VALENZUELA CORREA, chileno, casado, constructor civil, con domicilio en calle Bellavista cero treinta y nueve, con cédula de identidad número dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos uno del Gabinete de Santiago, como socio y en representación de la Sociedad Instalaciones de Construcciones Indeco Limitada, empresa constructora de su mismo domicilio; todos los comparecientes mayores de edad, con domicilio todos en esta ciudad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas que se mencionan y exponen: que por el presente acto vienen en constituir una Corporación de derecho privado y de carácter mutual, con el nombre de "Corporación de Seguridad y Prevención de Accidentes del Trabajo" y que se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS- CORPORACION DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.-TITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.-ARTICULO PRIMERO.-Bajo la denominación de Corporación de Seguridad y Prevención de Accidentes del Trabajo y organizada por la Cámara Chilena de la Construcción se constituye una Corporación que se regirá por las normas contenidas en el título treinta y tres del libro Primero del Código Civil, en el Decreto Reglamentario número cinco mil ochocientos cincuenta de treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en el Decreto Supremo número seiscientos noventa y seis, de cuatro deNoviembre de mil novecientos treinta

y siete sobre Seguro de Accidentes del Trabajo y por estos Estatutos.-ARTICULO SEGUNDO.- Su domicilio legal será la ciudad de Santiago.- ARTICULO TERCERO.-Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.-TITULO SEGUNDO.- FINES DE LA CORPORACION.- ARTICULO CUARTO.- La Corporación de Seguridad y Prevención de Accidentes del Trabajo será una Asociación de derecho privado y de carácter mutual que propenderá al desarrollo y fomento de la iniciativa particular en el campo de la Previsión y de la Seguridad Social.- Se comprenden especialmente dentro de estos objetivos: A/ Para las empresas asociadas: Primero/ La organización técnica especializada de la prevención de los accidentes del trabajo en todas las ramas de la producción, del comercio y de la industria; y Segundo/ El seguro de Accidentes del Trabajo en todas las ramas de la Producción, del Comercio y de la Industria, en conformidad al Código del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes vigentes en esta fecha o que se dicten en el futuro. B/-En beneficio directo de los empleados y obreros dependientes de las empresas asociadas; Primero/ La recuperación del empleado y obrero lisiado; y Segundo/ El suministro de servicios de previsión y atención médica que tiendan a un mayor bienestar de los empleados, obreros y su familias. -C/ Cualquier otra actividad previsional, de ~~seguridad industrial o de carácter mutual, que los asociados acuerden en conformidad a los fines de la Asociación.~~ Suprimido

Los Asociados responderán solidariamente de las obligaciones que se contraigan por la Asociación para la consecución de su fines.-TITULO TERCERO.-DE LOS ASOCIADOS Y DE SUS O-

BLIGACIONES.-ARTICULO QUINTO.- Podrán ser miembros de esta Corporación ~~todas las~~ empresas, cualquiera que sea su constitución jurídica, que tengan a su cargo dependientes que de acuerdo con el artículo cuarto de estos Estatutos puedan ser beneficiarios de los fines del organismo.- Las empresas serán representadas en la Corporación por el dueño de ellas, uno de sus socios administradores en el caso de sociedades de personas o por su Gerente en el caso de sociedades anónimas.-Para obtener la calidad de Asociados, el interesado deberá suscribir una solicitud en formulario oficial en que proporcionará los antecedentes que en él se le pidan, en que declare conocer y se obligue a cumplir los Estatutos, Reglamentaciones y acuerdos en general, destinados a regir la Corporación.-ARTICULO SEXTO.- La calidad de asociado sólo se adquiere en virtud de la aceptación de la solicitud respectiva por el Directorio del Organismo y la inscripción en los competentes Registros.-ARTICULO SEPTIMO.- Son obligaciones y derechos de los Asociados: a/ Cumplir en todas sus partes estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes: b/ Proporcionar los datos, informaciones y antecedentes relacionados con la Asociación que les sean solicitados por el Directorio o por el Gerente; c/ Asistir a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias; d/ Acatar los acuerdos que se adopten por el Directorio o por las Juntas Generales; e/ Comunicar oportunamente a la Asociación las modificaciones o cambios que el Asociado experimente en la naturaleza jurídica, industrial o en cualquier otro aspecto de su giro que sea de interés para el mejor aprovechamiento de los beneficios del Organismo.-Compréndase especialmente.-la

obligación de anunciar en su debida oportunidad el cambio de su representante legal y la consiguiente individualización del mismo; y F/ Pagar oportunamente los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio o las Juntas Generales.-TITULO CUARTO.-DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-ARTICULO OCTAVO.-El patrimonio se formará: a/ Con los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio o acuerden las Juntas Generales; b/Con las subvenciones, donaciones o asignaciones que voluntariamente destinen al organismo los asociados o terceros; y c/ Con el producto o rentas de cualquier orden que provengan de los bienes o actividades sociales.-El patrimonio de la Asociacion se administrará conforme a las normas estatutarias y reglamentarias.-Los aportes o cuotas se determinarán en proporción a la naturaleza, modalidades y circunstancias de los asociados cuyos empleados y obreros reciban los servicios que a éstos y aquellos se presten.- La cuota mínima anual será de un cinco por ciento del sueldo vital mensual del Departamento de Santiago y la máxima la equivalente a un quince por ciento sobre las remuneraciones que el asociado pague anualmente al personal de su dependencia.-TITULO QUINTO.-DIRECCION Y ADMINISTRACION.-ARTICULO NOVENO.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de un Directorio compuesto de siete miembros que deberán reunir los siguientes requisitos: a/ Uno que representará a la Cámara Chilena de la Construcción, que tendrá la calidad de Presidente del Directorio y de la Asociación y que será designado por el Directorio de dicha Cámara; b/ Dos directores que además de ser asociados

o representantes de una empresa asociada, sean a la vez dueños, administradores o directores en ejercicio, de alguna de las empresas asociadas a la Cámara Chilena de la Construcción; c/ Dos directores que tengan la calidad de asociado o representante de una empresa asociada; d/ Und director representante de los empleados y otros de los obreros, que serán elegidos por sorteo por la Junta General de entre los nombres que hayan sido postulados por los distintos sindicatos con personalidad jurídica de las empresas asociadas.- El Reglamento respectivo establecerá el procedimiento para la aplicación de este precepto.- Si a la fecha de celebración de la Junta General en que haya de hacerse la designación de los representantes de empleados y obreros, no se hubiere postulado ningún nombre por los respectivos sindicatos, la designación de dichos representantes será hecha por el resto de los directores designados.-Cumpliendo con los mismos requisitos señalados en los incisos precedentes, se elegirá un director suplente por cada uno de los grupos de las letras b/, c/ y d/ que serán llamados, indeterminadamente, a sustituir al o a los directores propietarios en cualquier caso de inasistencia de alguno de éstos.-ARTICULO DECIMO.- La elección de los directores indicados en las letras b/ y c/ del artículo anterior se practicará en la Junta Ordinaria o Extraordinaria, según los casos y salvo acuerdo unánime en contrario, se efectuará en votación secreta por el sistema de voto acumulativo.- Resultarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías relativas.-En la misma oportunidad se efectuará

el sorteo, o en su caso, la designación de los directores a que se refiere la letra d/ del artículo anterior.-ARTICULO DECIMO-PRIMERO.- El período de funciones de los directores será de dos años y podrán ser reelegidos.-ARTICULO DECIMO-SEGUNDO.- Una vez constituído el Directorio, se procederá a designar de entre sus miembros un Vice-Presidente de la Corporación.- El presidente, sin perjuicio de las demás atribuciones que estos Estatutos le señalan, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con todas las facultades del inciso primero del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.- En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá las reuniones el Director más antiguo de entre los presentes o el que éstos designen.-ARTICULO DECIMO-TERCERO.-Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad la Junta Ordinaria Anual, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores en ejercicio hasta que se efectúe una nueva elección.- El Directorio estará obligado a convocar a la brevedad posible, para este objeto y para los demás que debieren ser tratados en dicha Junta, a una nueva Junta General Ordinaria.-ARTICULO DECIMO-CUARTO. El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes en el día y hora que acuerde.- Podrá también celebrar sesiones extraordinarias, previa citación escrita, por orden del Presidente cuando éste lo estime conveniente o se lo soliciten tres directores a lo menos.-ARTICULO DECIMO-QUINTO.-El quorum para sesionar será de cuatro Directores.-Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.- En caso de empate, se repetirá la

votación y si se produjere empate por segunda vez, decidirá el Presidente o quien lo reemplace. ARTICULO DECIMO- SEXTO.- Cuando algún Director en propiedad, representante de empresas asociadas, cesare en su cargo por fallecimiento, renuncia u otra causa, será reemplazado, hasta completar su período, por el Director Suplente que corresponda de acuerdo con el orden alfabético.(x) Por motivos calificados, el Directorio podrá autorizar hasta tres Directores para no concurrir a sesiones durante un lapso no superior a seis meses.- En tal caso, actuarán en dicho período el o los directores suplentes que corresponda, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares.-Los titulares podrán reasumir sus funciones cuando lo estimen conveniente dentro del período indicado.-Si al fánalizar el plazo máximo de seis meses no las reasumieren, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en el inciso primero de este artículo.- Si un director en propiedad dejare de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco en el período de un año, cesará automáticamente en sus funciones y será reemplazado en la forma prevista en el inciso primero.- Las mismas normas de reemplazo se aplicarán para l los directores representantes de los empleados y obreros.- ARTICULO DECIMO-SEPTIMO.- En caso que no obstante procederse a los reemplazos en la forma prescrita en el artículo anterior, faltaren uno o más Directores para mantener el número de siete miembros, el o los directores que faltaren serán designados por el propio Directorio.-Pero si se tratare de renuncia colectiva de dos o más miembros deberá citarse a Junta General Extraordinaria para su reemplazo, dentro de un pla-

Ver frase agregada

zo máximo de quince días desde la fecha de la renuncia.- No regirá esta cláusula si sólo faltaron dos meses o menos para la expiración del período de los renunciantes.- Los Directores así elegidos completarán el período de aquellos a quienes reemplacen,- La elección o designación se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo.-ARTICULO DECIMO-OCTAVO.- Los directores suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo en calidad de oyentes y asumirán la subrogación si al momento de iniciarse la reunión no estuvieren presentes uno o más de los titulares, aún cuando posteriormente se integraren a ella.- El orden ~~de~~ subrogación de los directores suplentes ~~en representación de las empresas asociadas~~ que se encontraren en la reunión, en el momento en que ~~ella~~ se haga necesaria, será el que corresponda de acuerdo con el orden alfabético. ~~Esta última norma se aplicará también a los directores suplentes en representación de los empleados y obreros.~~- ARTICULO DECIMO-NOVENO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a/ Fijara los días de sesiones ordinarias y extraordinarias; b/ Fijar las cuotas ordinarias, ciñéndose a las normas técnicas que señale la Gerencia, proponer a las Juntas las cuotas extraordinarias y aceptar los aportes; c/ Dar cuenta anualmente, en la Junta General Ordinaria de Asociados de los trabajos realizados por el Organismo y presentar balance al treinta y uno de Julio de cada año; d/ Dictar los Reglamentos que fueren necesarios; e/Nombrar y remover al Gerente General y fijarle remuneración.-f/ Fijar la planta del personal y dar las normas para la contratación de personas que desempeñen empleos o presten servicios profesionales a la Corporación.- g/ Nombrar comisiones para fines especiales, formadas por miembros del

Organismo, sean o no directores.- h/ Acordar la creación de agencias en las regiones, zonas, provincias o lugares donde su funcionamiento sea conveniente para la mejor realización de los fines sociales en los términos del Título segundo.- i/ Adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, acciones, bonos y valores mobiliarios; formar, constituir e integrar corporaciones de derecho privado, asociaciones o comunidades o aportar capitales a ellas; disolverlas y liquidarlas; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratar cuentas corrientes de crédito o depósito; girar en cuentas corrientes de depósitos, retirar depósitos a la vista o a plazo en instituciones bancarias de toda especie, girar en cuentas corrientes de créditos; girar, protestar, endosar, reendosar y cancelar cheques, sobregiros, en cuentas corrientes de depósitos, reconocer los saldos semestrales o de cualquier fecha o período, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos de toda clase, constituir a la institución como codeudora solidaria, contratar avances contra aceptación, girar en las cuentas corrientes que se concedieren a la Asociación, girar sobre avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, endosar letras de cambio, descontar, avalar y protestar toda clase de letras de cambio; contratar, girar, suscribir y descontar pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de cualquiera naturaleza; endosar, reendosar y protestar estos pagarés; contratar prenda bancaria o industrial y firmar los contratos o documentos respectivos; endosar documentos de embarque; descontar pagarés de toda clase y documentos negociables en general; cobrar, percibir y otorgar recibos de

dinero y finiquitos; retirar valores en custodia, retirar valores en garantía, reconocer obligaciones anteriores, ceder créditos y aceptar cesiones; cumplir las obligaciones de la Asociación, presentar y firmar las planillas necesarias para las Cajas de Previsión Social en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten el futuro; celebrar contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos con garantía real, prendaria, hipotecaria o con otras cauciones; contratar seguros sobre los bienes de la Asociación y, en general, ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o disposición de bienes o de aquellos que por su naturaleza requieren poder especial, siempre que digan relación con la labor y actividades de la Asociación.- j/ En lo judicial, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.-k/ Eliminar de los Registros a aquellos asociados que incurrieren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones patrimoniales para con la Asociación, o que no cumplan los Estatutos, Reglamentos o acuerdos.-l/ Eliminar de los Registros a aquellos asociados que cometan actos que dañen gravemente el prestigio de la institución.-m/ Delegar parte de sus facultades en el Presidente, el Vice-Presidente, uno o más Directores, en el Gerente General y/o, para objetos especialmente determinados en la persona o personas que estime convenientes conferir poderes y revocarlos.-La enumeración de estas atribuciones no es taxativa ni limitativa.-El Directorio tendrá las más amplias facultades en la consecución de los fines de la Asociación sin más limitaciones que las ori-

ginadas en las disposiciones de los TITULOS séptimo y octavo de estos Estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Los directores deberán rendir la garantía que fije el Reglamento Interno.- TITULO SEXTO.- DE LAS AGENCIAS.-ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO.- Las Agencias que se creen de acuerdo con lo prescrito en el artículo décimonoveno, letra h/, se regirán por el Reglamento que se dicte al respecto y tendrán las facultades que expresamente se les otorguen, las cuales deberán ser reducidas a escritura pública.-TITULO SEPTIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Habrá Junta General Ordinaria anual de Asociados dentro de los meses de Julio a Octubre de cada año y Extraordinaria cuando lo estime necesario el Directorio o lo soliciten por escrito, indicando el objeto de ella, por lo menos el veinte por ciento de los asociados en ejercicio de sus derechos.-ARTICULO VIGESIMO-TERCERO.- Las Juntas Generales Ordinarias de Asociados se llevarán a efecto con la asistencia de la mayoría simple de los asociados que estén al día en el pago de sus cuotas.- En segunda citación, las Juntas se llevarán a efecto con los socios que asistan.- ARTICULO VIGESIMO-CUARTO.- Para los efectos del quorum de todas las Juntas Generales, cada asociado tendrá derecho a un voto, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.- Ningún asociado podrá representar más del diez por ciento del número total de asociados del organismo.-Sólo tendrán derecho a voto aquéllos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.- ARTICULO VIGESIMO-QUINTO.- La Junta General Ordinaria Anual podrá deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier asunto de interés general para la Corporación.- La Junta General Anual deberá pronunciarse sobre la memoria y el balance que presente el Directorio y procederá a elegir a los nuevos Directores



que corresponda.- Para los efectos de las elecciones de Directorio, se computarán separadamente los votos de los candidatos de acuerdo con las normas de los artículos noveno y décimo.-ARTICULO VIGESIMO-SEXTO.- En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la tabla de citación.-El quorum para estas Juntas será de la mayoría absoluta de los Asociados que estén al día en el pago de sus cuotas.-ARTICULO VIGESIMO-SEPTIMO.- Toda Junta General será convocada por el Presidente con diez días de anticipación, a lo menos, debiendo la Gerencia hacer públicos avisos de citación indicando día y hora, local y objeto de la reunión, durante tres días en un diario de Santiago.- El primero de los avisos se publicará con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la Junta.-ARTICULO VIGESIMO-OCTAVO.- Sólo en las Juntas Generales Extraordinarias de Asociados podrá acordarse la modificación de estos Estatutos y en tal caso, el acuerdo requerirá los votos de los dos tercios de los asistentes.-TITULO OCTAVO.-DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO-NOVENO.-El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a/ Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios de la Asociación, autorizar las actas del Directorio y de las Juntas Generales enviar las citaciones para las mismas y actuar de Secretario, firmar las órdenes, circulares, correspondencia y demás documentos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.-b/Tener bajo su administración el patrimonio de la Corporación.-c/ Velar por la recaudación de las cuotas que deben pagar los asociados, otorgar recibos de ellas y por las subvenciones, donaciones o aportes que se paguen.-d/ Vigilar

(X) Agregar: No podrán ser unos mismos los avisos que convoquen a Junta General en 1ª y 2ª citación

que se encuentren al día y en orden los libros de Contabilidad y demás documentación de la Institución; presentar al Directorio los balances y estados de situación que ordenan estos Estatutos, el Directorio o las Juntas Generales.-e/Ejercer todas las facultades comerciales, bancarias, administrativas y judiciales que le acuerde el Directorio para el mejor desempeño de sus funciones.-f/ Actuar de Secretario en las sesiones de Directorio, de las Juntas Generales con derecho a voz pero sin voto.- g/ En general, ejecutar las acuerdos del Directorio y, bajo la responsabilidad de éste, todos los actos judiciales y extrajudiciales destinados a la buena marcha, progreso, consecución y acrecentimiento de los bienes y fines del Organismo.-TITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO TRIGESIMO.-La Corporación sólo podrá disolverse poracuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de Asociados por el voto de los dos tercios de los que estén al día en el pago de su cuota; se disolverá además por las causas legales que eventualmente concurran.-Los bienes que resulten sobrantes, después de canceladas las obligaciones sociales, serán entregados a la Cámara Chilena de la Construcción.-quien dispondrá de ellos para el cumplimiento de sus fines de acción social.-ARTICULOS TRANSITORIOS.-ARTICULO PRIMERO.-El Directorio Provisional queda constituído por las siguientes personas: don Daniel Risopatrón Garmendía, en representación de la Cámara Chilena de la Construcción, quien, por consiguiente, será el Presidente de la Corporación; don Germán Molina Morel; don Sergio Torretti Rivera; don Patricio Valenzuela Correa; y don Jorge Bronfman Horovitz.-ARTICULO SEGUNDO.-Los Directores nombrados durarán en sus funciones hasta la celebración

de la primera Junta General en la cual se procederá a la elección del Directorio definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos Quinto y Séptimo de estos Estatutos.- ARTICULO TERCERO.- Se faculta a los abogados señores Eduardo Ugarte Edwards y Mario Rivera Acevedo, para que, actuando conjunta y separadamente, practiquen los trámites legales destinados a obtener la personalidad jurídica para la Corporación y la aprobación de sus Estatutos por el Supremo Gobierno, facultándoseles para aceptar las modificaciones que S.E. el Presidente de la República tenga a bien ordenar se practiquen en los referidos Estatutos, pudiendo suscribir los instrumentos públicos y privados que estimen conducentes a tal fin.-Las personerías de aquellos comparecientes que lo hacen en representación de personas jurídicas constan de las escrituras públicas que se indican, personerías que no se insertan a pedido de todos los comparecientes por ser conocidas de ellos: De Huidobro y Rojas, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Notario de Santiago don Herman Chadwick; de Empresa Constructora Gama Ltda., veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho ante el Notario de Santiago don Luis Azócar; de Lehmann, Lepe y Piquer Ltda., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Notario de Santiago don Javier Echeverría; de la Empresa de Ingeniería y Construcción Eminco Ltda., veintitres de Junio de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario de Santiago don Eliseo Peña; de Larraín, Prieto, Risopatrón y Cía. Ltda. veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis ante el Notario de Santiago don

Jaime García; de Captación de Aguas Subterráneas Ltda., dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, ante el mismo Notario; de Luis Prieto Vial y Cía. Ltda., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el mismo Notario; de Ignacion Hurtado y Cía. Ltda, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario de Santiago don Pedro Avalos; de Empresas Constructora Arco Ltda., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario de Santiago don Rafael Zaldívar; de la Empresa Constructora de Obras Civiles Ltda., seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos ante el Notario de Talca don César Jiménez; de Empresa Constructora Neut Latour y Compañía Litda., diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario de Santiago don Pedro Avalos; de Empresas Constructora de Vivienda Neut Latour y Cía. Ltda., treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el mismo Notario; de Inela, Contrucciones de Ingeniería Neut Latour y Cía. Ltda., dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante el mismo Notario; de Valdivieso, Vergara y Cía. Ltda., once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco ante el Notario de Santiago don Jaime García; de Valdivieso, Vergara y Morandé Ltda., cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve ante el mismo Notario de Empresa Constructora Squella, Larraín y Cía. Ltda., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el mismo Notario; de Devés, del Río y Torretti Ltda. diecisiete de Junio de mil novecientos se-



senta ante el Notario de Santiago don Herman Chadwick; de Sociedad Ingeniería y Construcción Ltda.,once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario; de Constructora Internacional Ltda., dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el mismo Notario de Induplast, Sociedad de Industrias Plásticas Ltda., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el mismo Notario; de la Sociedad Instalaciones de Construcción Indeco Ltda, de primero de Junio de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario de Santiago don Juan G. Calderón.- Conforme,- En comprobante previa lectura firman con los testigos de este domicilio, calle Agustinas número mil ciento once, que lo fueron doña Alicia Román Navarro y don Mario Araya López.- Se dió copia.- Se pagó el impuesto fiscal de veinte centésimos y el notarial correspondiente.- Doy fé.- L.Rojas J.-Helios Piquer.-R. Varela R. Germán Molina Morel.- Jorge Bronfman.- V, Padilla.-S. Marinovic.-L.Prieto.-D. Risopatrón.-Oscar Alvarez L.-A. Alcalde C. Carlos Lagos Matus.- F. Soza Cousiño.-J.L. cCerda.-D. Frías D.-Diego Vergara Tagle.-Mariano Squella G, E. Devés J.-S. Torretti R.- P. Valenzuela.-C. Pérez de Arce.- Alicia Román.-M. Araya L.-E. MORGAN T.-

Certifico que al margen de la matriz de la Escritura que precede no hay constancia de que el mandato a que dicha escritura se refiere haya sido revocado. Santiago, 18 de Julio del 2000

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.-Santiago 24 de Febrero de 1964.-

